

b) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Ventanilla, provincia del Callao.

c) Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio-Pachacútec, distrito de Ventanilla, provincia del Callao.

Artículo Quinto.- Disponer, a partir del 1 de enero de 2024, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia Puente Piedra-Ventanilla:

5.1 Redistribuir de manera aleatoria toda la carga procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio-Santa Rosa y Ancón, distrito de Ancón, provincia de Lima, entre su par del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

5.2 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria toda la carga procesal del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, entre sus pares del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

5.3 Redistribuir de manera aleatoria toda la carga procesal del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio-Pachacútec, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, entre su par del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

5.4 Convertir el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio-Santa Rosa y Ancón, distrito de Ancón, provincia de Lima, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Ventanilla, provincia del Callao; y el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio-Pachacútec, distrito de Ventanilla, provincia del Callao, todos de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla en Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, de la referida Corte Superior, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado Penal Colegiado Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior; con funcionamiento por el periodo de seis meses y turno cerrado.

5.5 Redistribuir de manera aleatoria la cantidad de 114 expedientes en trámite del Juzgado Penal Colegiado Permanente del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, al Juzgado Penal Colegiado Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

5.6 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen; priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

5.7 Disponer que los expedientes a redistribuir en función de investigación preparatoria son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreesimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

5.8 Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Sexto.- Exhortar a la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, que debe supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N.º 308-2012-P-PJ.

Artículo Séptimo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, adoptar las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia Puente Piedra-Ventanilla; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2229115-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan la participación de órganos jurisdiccionales en la “Jornada Extraordinaria de Descarga Procesal”, aprobada por la Resolución Administrativa N.º 000666-2023-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 000688-2023-P-CSJLI-PJ

Lima, 25 de octubre del 2023

VISTAS:

La Resolución Administrativa N.º 000412-2023-CE-PJ de fecha 29 de septiembre de 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa N.º 000666-2023-P-CSJLI-PJ;

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) mediante la resolución administrativa de vistos, dispuso en su artículo decimonoveno, que los presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como, del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

2. Además, el CEPJ viene requiriendo a las Cortes Superior de Justicia del país dispongan medidas administrativas para procurar mejorar el nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales, debido al bajo nivel de producción que han presentado; así como, que se mantenga un monitoreo constante.

3. La Presidencia de esta Corte Superior de Justicia a través de la Resolución Administrativa N.º 000666-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 20 de octubre de 2023, aprobó la propuesta de la “Jornada Extraordinaria de Descarga Procesal”, de los órganos jurisdiccionales detallados en las fechas y horarios establecidos en el artículo primero de la mencionada resolución.

4. La mencionada resolución fue difundida por los medios sociales autorizados de esta Corte Superior de Justicia, ante lo cual se ha recibido la comunicación de los jueces del 34.º y 36.º Juzgado Penal Liquidador a fin de participar el 26 de octubre de 2023 en el horario programado, conjuntamente con los demás órganos jurisdiccionales de la especialidad penal.

5. En ese sentido, y en el marco de la política institucional de dar celeridad a los procesos, garantizándose la tutela procesal efectiva de los justiciables y brindar un servicio de justicia de calidad, corresponde autorizar la participación del 34.º y 36.º Juzgado Penal Liquidador en la jornada extraordinaria en la mencionada fecha y horario.

6. Por los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica



del Poder Judicial; así como, del numeral 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE- PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INTEGRAR al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000666-2023-P-CSJLI-PJ que aprobó la propuesta de la “Jornada Extraordinaria de Descarga Procesal”; en consecuencia, AUTORIZAR la participación en la mencionada jornada de los siguientes órganos jurisdiccionales:

JUZGADOS PENALES LIQUIDADORES			
N°	DEPENDENCIA	FECHA DE JORNADA	HORARIO DE LA JORNADA
8	34° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	26/10/2023	08:00 a 20:00
9	36° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	26/10/2023	08:00 a 20:00

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital y de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidenta de la CSJLima

2228839-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de responsable de proyecto de la Universidad Nacional de Frontera a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 504-2023-UNF/CO

Sullana, 22 de septiembre de 2023

VISTOS:

Resolución de Comisión Organizadora N° 327-2023-UNF/CO, de fecha 13 de julio de 2023; Oficio N° 001-2023-UNF-VPIN-PECDP de fecha 06 de setiembre de 2023; Oficio N° 976-2023-UNF-VPAC de fecha 07 de setiembre de 2023; Informe N° 566-2023-UNF-OAJ de fecha 18 de setiembre de 2023; Informe N° 1724-2023-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 20 de setiembre de 2023; Oficio N° 278-2023-UNF-VPIN, de fecha 22 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión

Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

Segunda.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

Cuarta.- GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

Quinta.- ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, los principios de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la calidad y excelencia académica, siendo un mecanismo para alcanzar dicho objetivo, el cumplir estándares internacionalmente aceptado como de alta calidad, para el desarrollo institucional y formar parte de un mercado académico competitivo.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 5° prevé los Principios que rigen a las universidades, estableciendo en el numeral 5.2. la Calidad académica, en el numeral 5.11. el mejoramiento continuo de la calidad académica, y en el numeral 5.13. Internacionalización.